

Rad No. 26-240-108925

Barranquilla, 24/02/2026

Señor(a)
ANA MILET MUÑOZ HURTADO
Calle 28 No. 10A - 49 Apartamento 1
Sabanalarga – Atlántico.

Contrato: 48153305

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 05 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 236999871, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 28 No. 10A - 49 Apartamento 1 de Sabanalarga – Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2025**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor, medidor dañado, No se tiene acceso al medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio.

Mes	Consumo Promedio
Jun-25	3M ³
Jul-25	0M ³
Ago-25	0M ³
Sep-25	0M ³
Oct-25	0M ³
Nov-25	0M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **diciembre de 2025**, se verificó que, el medidor registraba una lectura de **1431 metros cúbicos**. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **1396 metros cúbicos** (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 35 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 33 metros cúbicos, correspondiente a 3, 5, 5, 5, 5, 5 y 5 metros cúbicos para los meses de **junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **diciembre de 2025**, los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **julio de 2025**, por valor de \$7.347,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **agosto de 2025**, por valor de \$7.367,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **septiembre de 2025**, por valor de \$7.381,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **octubre de 2025**, por valor de \$7.405,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **noviembre de 2025**, por valor de \$7.418,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **diciembre de 2025**, por valor de \$7.424,00, para completar los 30 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de junio de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 13 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica, lo cual no fue posible debido a que, se encontró casa sola, no se pudo hacer verificación se llama usuario e informa que no puede atender visita, no se puede suspender.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025; así mismo, el consumo facturado en el mes de diciembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
236999871